

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de febrero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020 de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (corrección de errores BORM de 5 de febrero de 2020), aprobó el presente Reglamento.

PREÁMBULO

La Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, “UPCT” o la “Universidad”) es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento, de acuerdo con el artículo 1.1 de sus Estatutos.

Entre las funciones de la Universidad se encuentra la difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico, al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia, tal como se recoge en el art. 2.1.c) de sus Estatutos.

A ese respecto, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dice en su preámbulo que las universidades constituyen pilares esenciales para el desarrollo de la Región de Murcia, no sólo por la misión esencial que cumplen en su labor de formación de profesionales cualificados, sino también por su carácter de agentes transformadores y de transferencia de tecnología, a través de su tarea investigadora, incluyendo además en su artículo 12, como criterio de ordenación aplicable a las universidades públicas, la colaboración en actividades de investigación y de transferencia de resultados, así como en las de promoción del conocimiento y de la cultura.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) se refiere a la transferencia de resultados de investigación, entre otros, en los siguientes artículos:

- Artículo 39. La investigación y la transferencia del conocimiento. Funciones de la universidad.

En su punto 1 se establece que *“la investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico”*.

- Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad.

En su primer apartado dice que *“la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad”*.

En su punto 2.g) se establece como finalidad propia de los objetivos de las Universidades asegurar *“La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas...”*.

Y en su punto 3 incluye que *“la transferencia del conocimiento es una función de las universidades. Éstas determinarán y establecerán los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador”*.

Para cumplir con mayor eficacia su función de transferencia, las universidades deben proteger los resultados de investigación de forma adecuada. Concretamente, a la titularidad de los resultados de investigación, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se refiere en los siguientes artículos:

- Artículo 54. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y del derecho a solicitar los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para su protección.

En él se prevé que *“los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación a las que se refiere el artículo anterior, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias”* y también que *“los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual corresponderán a las entidades en que el autor haya desarrollado una relación de servicios, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual”*.

Y también queda determinada la titularidad de los resultados de investigación en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), en el punto 5 añadido a su artículo 80, dedicado al patrimonio de las universidades, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), que contempla que *“formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad*

intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias”.

A las condiciones de la transferencia de resultados de investigación y su puesta en valor, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), se refiere en los siguientes artículos:

- Artículo 35. Valorización y transferencia del conocimiento.

En su punto 2, dice que *“la valorización, entendida como la puesta en valor del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación, alcanzará a todos los procesos que permitan acercar los resultados de la investigación financiada con fondos públicos a todos los sectores”* y, entre otros, tendrá como objetivo *“facilitar una adecuada protección del conocimiento y de los resultados de la investigación, con el fin de facilitar su transferencia”*.

- Artículo 36. Aplicación del derecho privado a los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

Según este artículo: *“Se rigen por el derecho privado aplicable con carácter general, con sujeción al principio de libertad de pactos, y podrán ser adjudicados de forma directa”,* entre otros, los *“contratos de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación”* suscritos por las Universidades públicas.

Por tanto, desde que en el año 2000 entrara en vigor la primera Normativa reguladora de la propiedad industrial e intelectual de la UPCT, se han producido importantes cambios en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, especialmente por las importantes modificaciones legales producidas en relación con los derechos sobre los resultados de investigación.

Ello hacía necesario elaborar una nueva normativa que proporcionase, tanto a la propia Universidad como a los terceros implicados, la suficiente seguridad jurídica sobre la gestión, protección, y transferencia de los resultados de investigación generados.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la UPCT acuerda aprobar la presente Normativa que regula la titularidad, la gestión y la protección de los resultados de investigación y los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados. Todo ello de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 149.2 de los Estatutos de la UPCT.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Derechos de propiedad industrial e intelectual.

TÍTULO II. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DERIVADOS

Artículo 5. Titularidad de los Resultados de Investigación y los derechos derivados.

Artículo 6. Titularidad de los Resultados de Investigación obtenidos en colaboración con Terceros.

Artículo 7. Deber de colaboración y confidencialidad.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Artículo 8. Solicitud y evaluación de Protección de Resultados de Investigación.

Artículo 9. Protección de los Resultados de Investigación.

Artículo 10. Internacionalización de derechos de propiedad industrial.

Artículo 11. Mantenimiento de derechos de propiedad industrial.

Artículo 12. Transferencia, explotación y renuncia de derechos.

Artículo 13. Derechos económicos sobre los Beneficios de Explotación.

Artículo 14. Solución extrajudicial de controversias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Normativa es regular los derechos de propiedad intelectual e industrial aplicables a los Resultados de Investigación generados en la UPCT, así como la gestión de la protección de dichos Resultados de Investigación y la transferencia para su explotación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Normativa será de aplicación a los Resultados de Investigación generados por el Personal de la UPCT en el ejercicio de las funciones investigadoras para las que esté empleado y/o le sean propias, cualquiera que sea la relación jurídica por la que esté vinculado, incluyendo los generados en el contexto de contratos, convenios o proyectos de I+D en colaboración.
2. Así mismo, esta Normativa se aplicará a los Resultados de Investigación que hayan sido generados por personal de la UPCT con la colaboración de Terceros que, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otras entidades, cedan sus derechos de propiedad industrial e intelectual a la UPCT.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Normativa, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Personal de la UPCT:** Personal Investigador y personal de administración y servicios que mantenga una relación laboral o estatutaria con la UPCT.
- **Personal Investigador:** personal docente e investigador de la UPCT y personal de administración y servicios que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora.¹
- **Tercero:** cualquier persona jurídica distinta a la propia UPCT, así como cualquier persona física que no tenga una relación laboral o estatutaria con la UPCT.
- **Resultados de Investigación:** cualquier fruto de la actividad investigadora y de desarrollo tecnológico, entendida como trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.² Sin carácter limitativo, se considerarán resultados de investigación las obras, las invenciones, el *software* y, en general, todo producto o conocimiento generado susceptible de crear valor económico mediante su transferencia.
- **Investigador Responsable:** miembro del Personal Investigador de la UPCT, que es autor o inventor de un Resultado de Investigación, y que actúa como

¹ Definición basada en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

² Definición basada en el artículo 13.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

interlocutor del conjunto de autores o inventores, frente a la Universidad, como solicitante de protección de Resultados de Investigación.

- **Servicio Competente:** la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica (UITT) o el servicio de la UPCT que ostente las competencias sobre transferencia de Resultados de Investigación.
- **Beneficios de Explotación:** ingresos económicos obtenidos por explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual originados en Resultados de Investigación.

Artículo 4. Derechos de propiedad industrial e intelectual.

1. A efectos de la presente Normativa, se considerarán derechos de propiedad industrial e intelectual de la UPCT, aquellos derechos derivados de Resultados de Investigación que, conforme a la legislación vigente y a lo dispuesto en la presente Normativa, puedan corresponder a la UPCT.
2. En particular y sin carácter limitativo, se entenderán por derechos de propiedad industrial e intelectual los títulos de propiedad industrial tales como patentes, modelos de utilidad, topografías de productos semiconductores o diseños industriales, así como las variedades vegetales y los derechos de explotación de las obras, inscritas en el registro de la propiedad intelectual, de aplicación industrial, empresarial o profesional.
3. Así mismo, se considerarán incluidos como derechos de propiedad industrial e intelectual aquellos derechos de explotación derivados de los Resultados de Investigación para los que no se solicite protección registral, en particular, secretos industriales o *know-how*, entendidos como cualquier información o conocimiento que se haya mantenido inaccesible al público en general y especialmente a los expertos e interesados en la materia, salvo bajo acuerdo de confidencialidad, que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, por el hecho de ser secreto, y que haya sido objeto de medidas razonables y suficientes por parte de la UPCT para mantenerlo en secreto.³

TÍTULO II

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DERIVADOS

Artículo 5. Titularidad de los Resultados de Investigación y los derechos derivados.

1. Corresponderá a la UPCT la propiedad de los Resultados de Investigación y la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, obtenidos por el Personal de la UPCT como consecuencia del desempeño de las funciones que les son propias, que formarán parte del patrimonio de la Universidad,⁴ sin perjuicio de la legislación vigente aplicable.

³ Basado en la definición de secreto empresarial según el artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

⁴ Según el artículo 80.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. No obstante, el ejercicio de los derechos derivados de la titularidad se llevará a cabo con la salvaguarda de los derechos morales, así como de los derechos a participar en los Beneficios de Explotación que puedan corresponder a los inventores o autores.
3. El Personal Investigador pondrá en conocimiento de la UPCT, a través del Servicio Competente, todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborará en los procesos de protección y de transferencia de los resultados de sus investigaciones.⁵
4. La titularidad de los Resultados de Investigación facultará a la UPCT a ejercer las medidas oportunas para una adecuada protección, con el fin de facilitar su transferencia,⁶ mediante la transmisión a terceros de los derechos derivados, bien se trate de cesión de la titularidad o de concesión de licencias de explotación.⁷

Artículo 6. Titularidad de los Resultados de Investigación obtenidos en colaboración con Terceros.

1. En el caso de Resultados de Investigación generados en actividades realizadas por Personal de la UPCT bajo contrato celebrado al amparo del artículo 83 de la LOU o en colaboración con Terceros, la propiedad de los mismos, así como la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados, se asignará según lo pactado en el contrato, convenio o acuerdo correspondiente. En ausencia de tal pacto, las partes podrán acordar a posteriori un porcentaje de cotitularidad en base a los porcentajes de participación de los autores o inventores vinculados a cada parte, tomando también en consideración causas adicionales tales como la aportación de medios físicos, económicos y/o humanos para la obtención de los Resultados de Investigación. En ausencia de acuerdo, la Universidad preservará en todo caso los derechos que le reconoce el artículo 80.5 de la LOU, o norma que la sustituya.
2. Cuando las partes acuerden la cotitularidad, deberán establecerse las obligaciones de las partes en lo que respecta al ejercicio de las actuaciones para la protección, internacionalización, transmisión y/o explotación de los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la distribución de beneficios en caso de cesión o licencia de los mismos.
3. El Personal de la UPCT participante en las actividades bajo contrato, convenio o cualquier otro acuerdo de colaboración, procurará que las condiciones de propiedad y titularidad pactadas sean conformes con la aportación de recursos y conocimientos de las partes, que en su caso se negociarán con el apoyo y asesoramiento de la UPCT a través del Servicio Competente. Cualquier acto de disposición del Personal de la UPCT sobre estas condiciones, sin la autorización formal de la Universidad, podrá ser declarado nulo.
4. A los efectos de esta Normativa, los estudiantes sin relación laboral o estatutaria con la Universidad tendrán consideración de Terceros, por lo que en el caso de Resultados de Investigación generados por los mismos bajo la dirección, coordinación, colaboración

⁵ Según el artículo 15.1.b de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

⁶ Según el artículo 35.2.b de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

⁷ Según el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- o tutorización efectiva de Personal de la UPCT, se aplicará lo previsto en el presente artículo.
5. Para los estudiantes que hayan adquirido la condición de autor o inventor de un Resultado de Investigación bajo la condición de becario, se considerará pacto, a los efectos del presente artículo, el contenido de la adjudicación y/o aceptación de beca que se refiera a la propiedad y a los derechos de propiedad industrial e intelectual de los Resultados de Investigación generados, así como las condiciones de la actividad de investigación y desarrollo al amparo de la cual se conceda dicha beca.
 6. En el caso de Resultados de Investigación generados por estudiantes sin relación laboral o estatutaria con la Universidad, en los que el Personal de la UPCT se haya limitado a su encargo y/o evaluación, la propiedad de dichos resultados, así como la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados, corresponderán exclusivamente a los estudiantes. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la UPCT podrá reservarse un derecho de uso no exclusivo, gratuito e intransferible con los únicos fines de investigación y de docencia.

Artículo 7. Deber de colaboración y confidencialidad.

1. La UPCT, el Personal de la UPCT y los Terceros que, por su condición de autores o inventores de Resultados de Investigación cuya propiedad corresponda a la UPCT, queden sujetos a la presente Normativa, deberán colaborar en términos de lealtad y buena fe, y realizarán cuantos actos sean necesarios y estén a su alcance para preservar los derechos que reconoce la legislación vigente y la presente Normativa.
2. Cuando un Tercero, que haya participado en la generación de Resultados de Investigación en la UPCT, ceda la propiedad a la Universidad, la Universidad correrá con todos los gastos de solicitud, tramitación y mantenimiento en los lugares donde se vaya a obtener la protección, reconociendo al Tercero los mismos derechos a participar en los Beneficios de Explotación que le puedan corresponder al Personal de la UPCT cuya aportación intelectual haya sido relevante y de forma proporcional a su contribución en la obtención del Resultado de Investigación. Dicho Tercero deberá suscribir con la Universidad un acuerdo en el que se materialice dicha cesión, y que deberá incluir:
 - a) La obligación del Tercero de mantener confidencial la información relativa a los Resultados de Investigación según las siguientes condiciones:
 - Evitará revelarla a toda persona que no esté expresamente autorizada por el Investigador Responsable.
 - Comunicará por las vías habituales y con celeridad las posibles incidencias que pongan en riesgo o contravengan dicha confidencialidad.
 - b) El deber del Tercero de colaborar con la UPCT en la gestión de la protección, valorización, comercialización, transferencia y/o explotación de los Resultados de Investigación y de los derechos de propiedad industrial e intelectual asociados a los mismos. Dicho deber de colaboración comprenderá:
 - La firma de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial e intelectual y para su extensión a otros países

cuando así se decidiera por los titulares.

- El mantenimiento actualizado de la información de contacto necesaria, incluyendo, sin carácter limitativo, domicilio y cuenta bancaria, a los efectos de comunicación de obligaciones y derechos respecto a la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual y los posibles Beneficios de Explotación.
- La delegación en el Investigador Responsable para la autorización de la publicación o difusión de los conocimientos o informaciones sujetos a confidencialidad.
- El compromiso de someter cualquier cuestión litigiosa, relativa a la aplicación de la legislación sobre invenciones realizadas en el marco de una relación de empleo o de servicios, a un acto de conciliación ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, según lo previsto en la presente Normativa, antes de iniciar acciones judiciales basadas en la aplicación de dicha legislación.⁸

TÍTULO III

GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL

Artículo 8. Solicitud y evaluación de Protección de Resultados de Investigación.

1. Cualquier miembro del Personal Investigador de la UPCT, que sea autor o inventor de un Resultado de Investigación que, conforme a la legislación vigente y a lo dispuesto en la presente Normativa, pueda corresponder a la UPCT, deberá comunicarlo mediante una Solicitud de Protección de Resultados de Investigación, a presentar en el registro electrónico de la UPCT, dirigida al Vicerrectorado con competencias en Innovación, de conformidad con los requisitos formales establecidos por el Servicio Competente.
2. La Solicitud de Protección de Resultados de Investigación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la obtención de dicho Resultado de Investigación.⁹ La no presentación de dicha solicitud por el Personal Investigador podrá suponer la pérdida de los derechos de participación en los Beneficios de Explotación establecidos en la presente Normativa, que se obtengan mediante su transferencia.
3. Tanto en el caso de Resultados de Investigación que puedan considerarse secreto industrial o *know-how* no susceptible de protección registral, así como en las invenciones y cualquier otro Resultado de Investigación que pueda ser objeto de protección por propiedad industrial, la Solicitud de Protección de Resultados de Investigación deberá ser presentada con antelación a toda divulgación y toda acción que conlleve su puesta al alcance del público incluyendo, sin carácter limitativo, publicación en revista científica, tesis doctoral, cursos de formación y trabajo fin de Grado o Máster.

⁸ Según contempla el capítulo IV de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

⁹ Según el artículo 21.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

4. Los Resultados de Investigación consistentes en programas informáticos (*software*) y otras obras susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, que sean de aplicación industrial, empresarial o profesional, deberán ser comunicados mediante la presentación de la correspondiente Solicitud de Protección de Resultados de Investigación, en todo caso, con carácter previo a cualquier acto de disposición sobre los mismos.
5. La Comisión delegada de Consejo de Gobierno que ostente las competencias sobre transferencia de Resultados de Investigación deberá resolver, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la Solicitud de Protección de Resultados de Investigación, sobre su interés en la protección y/o explotación del resultado.
6. Dicha resolución se fundamentará en la información contenida en la Solicitud de Protección de Resultados de Investigación y en el informe elaborado por el Servicio Competente al respecto. Para la elaboración de dicho informe, el Servicio Competente podrá recurrir a entidades y organismos externos con el fin de evaluar sus posibilidades de protección y/o explotación.
7. La comunicación de tal resolución al Investigador Responsable será por escrito e incluirá si la UPCT está interesada en la protección y mantenimiento de la titularidad sobre el Resultado de Investigación o bien cede los derechos asociados a los autores o inventores, así como los términos legales que sean de aplicación y las posibilidades de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, la norma que la sustituya.

Artículo 9. Protección de los Resultados de Investigación.

1. Cuando la Universidad resuelva que está interesada en la protección y mantenimiento de la titularidad sobre un Resultado de Investigación, solicitará, a través del Servicio Competente, los títulos de propiedad industrial o propiedad intelectual que correspondan a nombre de la UPCT.
2. La UPCT realizará todas las gestiones y correrá con los gastos correspondientes a la solicitud, tramitación y mantenimiento de la protección, salvaguardando los derechos a participar en los Beneficios de Explotación que les puedan corresponder a los autores o inventores, de forma proporcional a su contribución en la obtención del Resultado de Investigación.
3. Los autores o inventores, en todo caso, figurarán como tales en los títulos de protección de los Resultados de Investigación en cuya obtención hubiesen intervenido.¹⁰
4. Los autores o inventores estarán obligados a mantener en suspenso cualquier acto de divulgación del Resultado de Investigación, cuando se haya optado por su protección por cualquier modalidad de propiedad industrial, hasta la presentación de la correspondiente solicitud ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.

¹⁰ Según artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 14 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

5. Para los Resultados de Investigación susceptibles de ser objeto de secreto industrial o protección no registral (*know-how*), el período de suspensión podrá ser indefinido, no procediendo divulgación alguna en tanto se considere relevante el carácter secreto. En caso de considerarse conveniente para su transferencia, a través del Servicio Competente se podrá realizar un registro ante notario del contenido de dicho secreto.
6. En la tramitación de inscripciones en el registro de la Propiedad Intelectual y en los registros ante notario, se hará constar en la obra lo siguiente:

Copyright © [año] **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**
Todos los derechos reservados

Artículo 10. Internacionalización de derechos de propiedad industrial.

1. La extensión internacional de derechos de propiedad industrial será decidida por la Comisión delegada de Consejo de Gobierno que ostente las competencias sobre transferencia de Resultados de Investigación y, con carácter general, estará supeditada a la suscripción de un acuerdo de explotación con un tercero, salvo que se observe interés estratégico o razones de política universitaria que aconsejen la internacionalización sin contar con dicho acuerdo.
2. El Investigador Responsable podrá solicitar dicha extensión internacional, mediante una instancia presentada en registro electrónico de la UPCT, dirigida al Vicerrectorado con competencias en Innovación, como muy tarde dos meses antes de que acabe el periodo para ejercer el derecho de reivindicación de prioridad que, en caso de patentes, es de doce meses desde la fecha de prioridad o primera solicitud.

Artículo 11. Mantenimiento de derechos de propiedad industrial.

1. La UPCT, a propuesta del Vicerrector competente en materia de Innovación, previa comunicación al Investigador Responsable, podrá retirar o abandonar los derechos de propiedad industrial y/o intelectual por razones presupuestarias o cuando así lo aconsejen informes sobre la viabilidad de la protección o explotación.
2. Corresponde a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno que ostente las competencias sobre transferencia de Resultados de Investigación, la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico del Vicerrectorado competente en materia de Innovación al mantenimiento de algún título. En tal caso, el Investigador Responsable podrá financiar total o parcialmente los gastos de mantenimiento con cargo a otras partidas presupuestarias de las que éste sea responsable.

Artículo 12. Transferencia, explotación y renuncia de derechos.

1. La transferencia a terceros de derechos sobre los Resultados de Investigación se realizará de conformidad con la normativa legal vigente y, de forma específica, con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible en tanto siga en vigor, por lo que se realizará con la previa declaración, del Rector de la Universidad o persona en quien delegue, de conformidad con los Estatutos de la UPCT, de que el derecho no es necesario para la defensa o mejor protección del interés público y, si es el caso, que la transmisión de los derechos transferidos se lleva

- a cabo mediante adjudicación directa tras difusión previa adecuada y por limitación de la demanda.¹¹
2. En cualquier acuerdo de transferencia a terceros de derechos sobre los Resultados de Investigación, tanto si se trata de cesión de la titularidad de una patente o de concesión de licencias de explotación sobre la misma, como de transmisiones y licencias relativas a la propiedad intelectual o a Resultados de Investigación sin Protección Registral, la UPCT expondrá que tal acuerdo se realiza en virtud de las finalidades que guían las actividades de investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena, descritos en sus Estatutos, conforme a los cuales, una de las funciones de la UPCT es “la difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia”.
 3. Todos los acuerdos de transferencia para la explotación de Resultados de Investigación o de derechos de propiedad industrial y/o intelectual ajustarán sus contenidos a la normativa aplicable y a las buenas prácticas en la defensa del interés público.
 4. La firma de todos los acuerdos de transferencia para la explotación de Resultados de Investigación o de los derechos de propiedad industrial e intelectual asociados, será competencia del Rector o persona en quien delegue, de conformidad con los Estatutos de la UPCT.
 5. Todos los acuerdos de transferencia para la explotación de Resultados de Investigación o de derechos de propiedad industrial y/o intelectual serán revisados, redactados y/o negociados por el Servicio Competente. Asimismo, corresponde al Servicio Competente la gestión de los contratos, siendo el interlocutor para las cuestiones económicas y administrativas.
 6. En todas las licencias de explotación de Resultados de Investigación o de derechos de propiedad industrial y/o intelectual se introducirá una cláusula de salvaguarda por la cual la UPCT tendrá derecho a revocar la licencia, revirtiendo en favor suyo los Resultados de Investigación licenciados, sin derecho por parte del licenciataria a recibir ningún tipo de indemnización o compensación, en el supuesto de que el licenciataria abandone la actividad mercantil, o durante un periodo continuado abandone total o parcialmente el uso o la explotación de los Resultados de Investigación licenciados, o bien utilice los Resultados de Investigación para fines contrarios a los principios rectores de la UPCT vigentes en sus Estatutos o no realice un uso adecuado, ético y lícito de los mismos.
 7. Si la UPCT no está interesada en la protección y la titularidad de un Resultado de Investigación o en el mantenimiento de los derechos asociados, comunicará al Investigador responsable su cesión en la forma prevista en esta Normativa, correspondiendo por tanto dichos derechos a los inventores o autores, los cuales podrán depositar la solicitud de protección en su propio nombre y a su cargo, así como mantener tales derechos, en todo caso sin que los gastos derivados puedan financiarse a través del presupuesto de la Universidad.

¹¹ Según artículo 55.1, 55.3 y 55.4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

8. La renuncia de derechos de la UPCT y su cesión a los inventores o autores se materializará mediante la firma de un acuerdo que regulará, entre otros aspectos, la forma en que serán liquidados a favor de la UPCT los Beneficios de Explotación que le pudieran corresponder.

Artículo 13. Derechos económicos sobre los Beneficios de Explotación.

1. Podrán obtener derechos económicos sobre los ingresos obtenidos por la UPCT, originados por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, el Personal de la UPCT que haya participado en la generación de los Resultados de Investigación correspondientes y aquellos Terceros que hayan participado en la generación de dichos Resultados de Investigación y que hayan cedido sus derechos a la UPCT en los términos que recoge la presente Normativa.
2. Tales derechos económicos no tendrán en ningún caso la consideración de retribución o salario para el Personal Investigador.¹²
3. En el caso de que los gastos derivados de la protección hayan sido financiados íntegramente desde aplicaciones presupuestarias de las que sean responsables los autores o inventores, los derechos económicos se distribuirán de la siguiente forma: un 80% para los inventores o autores del Resultado de Investigación, que se dividirá según la misma proporción que su contribución intelectual al mismo, salvo pacto en contrario, y un 20% para la Universidad.
4. En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido financiados íntegramente por el Vicerrectorado competente en materia de Innovación, los derechos económicos se distribuirán de la siguiente forma: un 60% para los inventores o autores del Resultado de Investigación, que se dividirá según la misma proporción que su contribución intelectual al mismo, salvo pacto en contrario, y un 40% para la Universidad.
5. En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido financiados en parte por el Vicerrectorado competente en materia de Innovación y en parte desde aplicaciones presupuestarias de las que sean responsables los autores o inventores, el reparto de derechos económicos se hará proporcionalmente a estas contribuciones, considerando como límites los porcentajes máximos recogidos en este artículo: entre 60 y 80% para la Universidad y entre 40 y 20% para los inventores o autores del Resultado de Investigación, que se dividirá según la misma proporción que su contribución intelectual al mismo, salvo pacto en contrario.
6. En todos los casos, las cantidades correspondientes a la UPCT se distribuirán a partes iguales del siguiente modo:
 - Un 25% para los grupos de investigación de los autores o inventores.
 - Un 25% para las partidas presupuestarias correspondientes a la actividad investigadora propia de los autores o inventores, en la proporción en la que éstos hayan contribuido al Resultado de Investigación.
 - Un 25% para el Vicerrectorado competente en materia de Innovación.

¹² Según el artículo 14.1.i de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el artículo 21.7 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

- Un 25% destinado a los costes indirectos de la Universidad.
7. En cualquier supuesto de cesión a los autores o inventores por renuncia de derechos de la UPCT, la Universidad conservará al menos los siguientes derechos:
- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso de los Resultados de Investigación de que se trate, para sus fines propios de docencia e investigación.
 - b) Una participación del 25% de los beneficios netos que puedan obtenerse por los autores o inventores en la explotación de tales Resultados de Investigación, que se distribuirán de la siguiente manera:
 - 15% para la Universidad, que se dividirá a partes iguales entre el Vicerrectorado competente en materia de Innovación y los costes indirectos de la Universidad.
 - 10% para las partidas presupuestarias correspondientes a la actividad investigadora propia de los autores o inventores, en la proporción en la que éstos hayan contribuido al Resultado de Investigación.

Artículo 14. Solución extrajudicial de controversias.

1. Corresponderá a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno que ostente las competencias sobre transferencia de Resultados de Investigación resolver los conflictos que pudieran surgir, en el seno de la comunidad universitaria, en la aplicación de esta Normativa y, en su caso, con carácter previo a la Comisión de Conciliación prevista en el artículo 134 de la Ley 24/2015 de Patentes (en adelante Ley de Patentes).
2. Cualquier autor o inventor al que le sea aplicable la presente Normativa, antes de iniciar acciones judiciales basadas en la aplicación de la legislación relativa a las invenciones realizadas en el marco de una relación de empleo o de servicios, someterá la cuestión litigiosa a un acto de conciliación ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.¹³
3. El Vicerrector competente en materia de Innovación actuará como representante de la UPCT, en su caso, en cualquier Comisión de Conciliación según lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley de Patentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REFERENCIA A LOS ÓRGANOS PREVISTOS EN ESTA NORMATIVA

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en la presente Normativa deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en la misma, ésta será asumida por el órgano que sea designado para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. GÉNERO DE LOS TÉRMINOS Y DENOMINACIONES

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se

¹³ Según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que ejerza las funciones descritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

La UPCT procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta Normativa a cualquier eventual modificación de la legislación aplicable, prestando especial atención a la relativa a propiedad industrial e intelectual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. DESARROLLO DE LA NORMATIVA

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de Innovación a aprobar las normas de desarrollo que sean necesarias para la efectiva ejecución de la presente Normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Normativa deroga, con efectos desde su entrada en vigor, la Normativa reguladora de la propiedad industrial e intelectual, aprobada en Comisión Gestora de 18 de julio de 2000.

No obstante, se mantendrán plenamente vigentes las autorizaciones y contratos otorgados en base a dicha Normativa, sin perjuicio de las eventuales revisiones que puedan ser necesarias para adecuarlos a la regulación de esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.